



Reabrir con
sobre cerrado

007605

FORMA B-1

Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Juicio de Amparo 547/2024--2

Zapopan, Jalisco; cinco de junio de dos mil veinticuatro

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

18438/2024 PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE) ANEXO UN SOBRE CON INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

18439/2024 COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, SALVADOR ROMERO ESPINOSA. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18440/2024 COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, PEDRO ANTONIO ROSAS HERNANDEZ. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18441/2024 SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, JUAN ALBERTO SALINAS MACIAS. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18442/2024 COMISIONADA PRESIDENTA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, OLGA NAVARRO BENAVIDES. (AUTORIDAD RESPONSABLE)

18443/2024 OFICIAL MAYOR ADMINISTRATIVO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOLIMAN, JALISCO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Presentes

Asunto: Se archiva

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

En el juicio de amparo número 547/2024, promovido por , se dictó el siguiente proveído:

Zapopan, Jalisco, cinco de junio de dos mil veinticuatro.

4AKAMTK*)

Vista la certificación que antecede, sin que alguna de las partes hubiere interpuesto el recurso de revisión en contra de la resolución dictada el dieciséis de mayo del año en curso, mediante la cual por una parte se sobreseyó en el juicio y por la otra no amparo el juicio de amparo; en consecuencia, con fundamento en los artículos 356, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se declara que HA CAUSADO ESTADO para todos los efectos de ley.

Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de control electrónico del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes.

Con fundamento en los artículos 12, 14, fracción II, 17, fracción III, inciso a), todos del ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE VALORACIÓN, DESTRUCCIÓN, DIGITALIZACIÓN, TRANSFERENCIA, RESGUARDO Y DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES GENERADOS POR LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; el presente expediente es conservable; por lo que, el mismo permanecerá bajo resguardo de este órgano jurisdiccional, hasta que transcurran tres años, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación de este proveído; posteriormente, se realizará su transferencia a los depósitos documentales dependientes de la Dirección General de Archivo y Documentación, para el trámite respectivo.

En consecuencia, mediante sello, háganse las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente.

Ahora bien, se advierte que el tres de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad responsable Directora Jurídica del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, remitiendo diversas constancias, documentación propuesta por la autoridad oficiante como una información confidencial o reservada; en tales condiciones, toda vez que ya no resulta necesaria su conservación, devuélvase el mismo a su lugar de origen.

Con la anterior determinación se ordena dar vista al incidente de suspensión que derivada del presente juicio de amparo.

Finalmente, notificado que sea el presente acuerdo, archívese este asunto totalmente concluido.

NOTIFÍQUESE.

Agradeciendo su atención, saludos cordiales.

Alfredo Ayala Oseguera.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo con residencia en

JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO
EN MATERIAS ADMINISTRATIVAS,
CIVIL Y DE TRABAJO
EN EL ESTADO DE JALISCO

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

genera la presunción humana relativa o *iuris tantum*, de que los actos reclamados fueron conocidos en la fecha que precisó el quejoso.

Presunción que goza de valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 190, 191, 194 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de ampliación supletoria a la Ley de Amparo, al no haber sido controvertida y desvirtuada con algún medio de convicción idóneo para ello.

Ciertamente, puesto que, como se indicó, se trata de una presunción relativa o *iuris tantum*, entendida como aquella en que se admite la existencia de un hecho, salvo que se demuestre lo contrario, a diferencia de las presunciones absolutas, o *iuris et de jure*, en que la ley no admite prueba en contrario, toda vez que del análisis concatenado de los numerales anteriormente citados se advierte que las presunciones legales o humanas, admiten prueba en contrario, salvo cuando para las primeras, exista prohibición expresa de la ley; de ahí, que la presuncional humana siempre admitirá prueba en contrario.

Así, los artículos 17, primer párrafo, y 18, de la Ley de Amparo, son del tenor siguiente:

“Artículo 17. El plazo para presentar la demanda de amparo es de quince días

(...)”.

“Artículo 18. Los plazos a que se refiere el artículo anterior se computarán a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso del acto o resolución que reclame o a aquél en que haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del acto reclamado o de su ejecución, salvo el caso de la fracción I del artículo anterior en el que se computará a partir del día de su entrada en vigor”.

Luego, para realizar el cómputo a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Amparo y determinar la procedencia del juicio de garantías de que se trata, por cuanto a su oportunidad, resulta indispensable tener presente, en lo conducente, la jurisprudencia P./J. 115/2010, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, número de registro 163172, de rubro: **“DEMANDA DE AMPARO. EL PLAZO PARA PROMOVERLA DEBE COMPUTARSE A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL EN QUE EL QUEJOSO TUVO CONOCIMIENTO**

contra los actos reclamados por los motivos expuestos en el último considerando de esta sentencia.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resuelve y firma el Juez Octavo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, con residencia en Zapopan, **Rubén Olvera Arreola**, ante el Secretario Alfredo Ayala Oseguera, quien autoriza y da fe, la que se emite en la hora que se advierte en la evidencia criptográfica respectiva, toda vez que así lo permitieron las labores del juzgado.

AAO

16136, 16137, 16138, 16139, 16140 y 16141



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
83319699_1408000035023831011.p7m
Autoridad Certificadora:
AUTORIDAD CERTIFICADORA
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	ALFREDO AYALA OSEGUERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	30.30.30.30.31.30.30.30.30.30.30.35.30.37.33.34.34.33.39.33	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/05/24 21:06:52 - 16/05/24 15:06:52	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	11 4b e8 e7 ce 11 d2 86 a1 76 05 43 6d 10 71 87 9f 2a 8c 64 23 51 18 48 37 79 b0 41 62 2d 28 1f 1d 0a be e4 0c 7e d9 ac 6d d3 27 f2 06 e0 62 2d 6d 31 95 49 a5 13 3a 12 3a fd 5c 38 80 cf f2 e4 07 cb 96 5c 01 0d 44 68 b5 45 ec e0 d4 80 a0 09 19 87 cf 0f af 2f 2e c6 c6 75 e4 94 06 4f 0d 18 11 29 41 75 1d b3 10 fc 2d 94 be 9f 9a 9a 0e 53 b9 85 a9 be fb b4 51 10 1c 02 7a 93 d2 ba ce 70 82 6d e8 b1 39 cb 10 9c 70 79 09 b4 ae 4f 1c f2 43 86 a4 30 57 be a0 2c 35 43 a1 5a 34 ab 50 17 6c d8 aa b5 d3 56 07 56 1c 66 46 53 16 2a 80 8a 4d c4 ac a0 79 56 2b 82 4c 73 a0 66 7e ea da ec 65 56 f5 c5 b1 6e 49 06 33 07 74 e1 bd bd 9c de 19 93 fe 09 52 77 fa c6 e4 e9 0d d1 48 32 4c 3f 30 51 9d 17 89 6d b0 ea 74 30 22 4f 27 b9 61 13 d0 33 cb b7 7b a4 95 80 2b 86 49 e2 1e 08 41 89			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	16/05/24 21:06:35 - 16/05/24 15:06:35			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP SAT			
Emisor del respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
Número de serie:	30.30.30.30.31.30.38.38.38.38.38.30.30.30.30.30.33.39			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	16/05/24 21:06:54 - 16/05/24 15:06:54			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	138191269			
Datos estampillados:	vwLN5GBbFNCb8t7W/8L8oTyIYEA=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	RUBEN OLVERA ARREOLA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.3d.05	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	16/05/24 23:04:23 - 16/05/24 17:04:23	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	73 e2 e4 61 ef bb ef 35 17 1f 5c 7e bd 42 c8 3e 6b e7 46 ed 4e 33 7e 13 a9 a2 10 42 f0 99 3c 4d 70 81 c1 81 6c 0b 83 b7 d6 a0 6f 3c 38 03 59 f9 06 43 bf 55 c6 8c 68 c5 dc 66 e2 7a d3 06 0c 77 f5 a0 64 cd c0 03 d4 65 43 c0 6a 01 6d 6b 32 54 3e f4 1b 10 c2 c7 83 f5 60 e5 44 77 91 e7 4e 50 90 ea 94 4a ff b7 e9 a1 79 92 dc 71 7a 96 4a 66 91 52 3a d5 3f 2e 7c 64 94 65 bb f5 f4 2a de 6e 3e e7 8f 0a 4e 87 a8 ea 0d d8 db bb 53 36 c4 a4 77 11 4e 63 b3 71 df 9c 2f e2 41 c7 89 62 26 71 0e b2 3a ef 10 51 b8 8e 34 ae 8e ea 08 c7 75 4d 26 83 1e b1 e1 6b 09 4f 74 1a 8c 66 3a 84 b0 ea be f5 69 3b 25 a7 6a 69 20 37 35 4b 74 c7 8f 4b ee 36 3b 43 00 79 7d 19 d1 5f c5 1e 95 76 69 4f 06 e1 a8 49 83 82 24 51 6d 30 54 af d9 0a 13 ed e8 41 11 1e 3f 48 a6 2e e0 ff 1b 38 00 1a 4b 87			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	16/05/24 23:04:23 - 16/05/24 17:04:23			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	16/05/24 23:04:23 - 16/05/24 17:04:23			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	138279008			
Datos estampillados:	xwHOD0V6ftu/tXely8kVH7pNZ0I=			

El licenciado(a) Alfredo Ayala Oseguera, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública